

CONVENIO N° 001-2017-INEI

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA – INEI

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**, con R.U.C. N° 20131369981, domicilio en la Av. Gral. Garzón N° 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe (e), señor **VICTOR ANIBAL SANCHEZ AGUILAR**, identificado con D.N.I. N° 08299598, designado mediante la Resolución Suprema N° 174-2015-PCM, a quien en adelante se le denominará “**EI INEI**”; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con R.U.C. N° 20131057823, domicilio en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES**, identificado con D.N.I. N° 06247580, designado mediante la Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará “**LA SBN**”, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. EL INEI, conforme a su Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Decreto Legislativo N° 604, tiene personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica y de gestión, y es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país. De acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **EL INEI** es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.2. LA SBN es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, creado por la Ley N° 29151, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como, de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

Cuando se haga referencia al Convenio de Cooperación Interinstitucional, se denominará **EL CONVENIO**, y cuando se refiera a las dos entidades que la suscriben, se utilizará el término **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA DECLARACION DE LAS PARTES

2.1. EL INEI y LA SBN, declaran que suscriben **EL CONVENIO**, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que fuera aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que entre sus





principios orientadores de la política de modernización, comprende la de establecer una articulación intergubernamental e intersectorial, por lo que las entidades públicas deben planificar y ejecutar sus acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos, como entre sus niveles de gobierno, fomentando la comunicación y la coordinación continua, asociando sus recursos y capacidades entre sí de todas las formas posibles, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna.



2.2. Asimismo, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** en atención al Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, cuyo objeto es establecer lineamientos y mecanismos de aplicación nacional que faciliten el acceso e intercambio de información espacial o georreferenciada entre las entidades de la Administración Pública.



CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO, tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de lineamientos, actividades y capacitaciones, así como la generación, acceso e intercambio de información que posean y que les permita cumplir sus funciones y competencias institucionales.



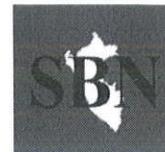
CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Se acuerdan los siguientes compromisos:

5.1. De **LA SBN**:

- Proporcionar a **EL INEI**, información sobre los bienes muebles e inmuebles registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado - SINABIP, que le sean de su interés.





b) Brindar capacitación al personal del **INEI** respecto a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través de los cursos u otros eventos ejecutados por la Subdirección de Normas y Capacitación de la **SBN**, de acuerdo al Plan Anual de Capacitación.



c) Permitir el acceso de **EL INEI**, en consulta, a la información alfanumérica administrada por el aplicativo Web del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de la SBN, para lo cual proporcionará tres (3) contraseñas.

5.2. Del INEI:



a) Proporcionar a **LA SBN** información georeferenciada sobre la ubicación de los bienes inmuebles del Estado, censados a nivel nacional con su respectiva Metadata actualizada (sectores de educación, salud y otros del sector público).



b) Brindar a **LA SBN** el acceso a la Base de Datos del último censo en forma física y vía online, para lo cual le proporcionará cinco (5) contraseñas.

c) Mantener confidencialidad de las contraseñas de acceso al servicio de consulta en línea al Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de la SBN.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LA SBN** y **EL INEI**, convienen en aprobar a través de los coordinadores institucionales, Cronogramas de Trabajo Anuales.

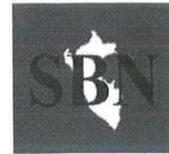
7.2. El procedimiento de aprobación de los Cronogramas de Trabajo Anuales, será el siguiente:

a) En el caso de **LA SBN** a través del Director de Normas y Registro a propuesta de la Subdirección de Normas y Capacitación y de **EL INEI** mediante la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

b) Los coordinadores técnicos de **LA SBN** y **EL INEI** evaluarán las propuestas de actividades que deberán consignarse en los Cronogramas de Trabajo Anuales, entre los meses de enero y febrero de cada año.



[Handwritten signature]



- c) Los Cronogramas de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de mutuo acuerdo, según las condiciones que se presenten en su ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: LOS COORDINADORES



- 8.1. Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, las Partes designan como sus coordinadores:

Por **LA SBN**:

- Coordinador Institucional: El/la Directora(a) de Normas y Registro.
- Coordinador Técnico: El/la Subdirector(a) de Registro y Catastro.



Por **EL INEI**:

- Coordinador Institucional: El/la Director(a) Nacional de la Dirección de Nacional de Censos y Encuestas.
- Coordinador Técnico: El/la Director (a) Adjunto (a) de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.



- 8.2. Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a la Alta Dirección de **LA SBN** y a **EL INEI**, sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

- 8.3. En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



- 8.4. Los Coordinadores Técnicos elaborarán en conjunto, los Planes de Trabajo Anuales que contemplen las acciones a realizar para el cumplimiento de los compromisos contraídos con **EL CONVENIO**; asimismo, elaborarán semestralmente, un informe sobre las acciones y logros alcanzados por el Convenio. Los resultados del informe de evaluación orientarán las decisiones relacionadas a la continuación, modificación o resolución del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACION



La información que se intercambien o se genere en el marco de **EL CONVENIO** se sujeta a lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de **EL INEI**, que prevé el carácter secreto que tiene la información proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada, sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales.





CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente documento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de cuatro (04) años, contados a partir de su suscripción.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSION O RESOLUCION

10.1. DE LA SUSPENSION

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra la suspensión de **EL CONVENIO**, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión de **EL CONVENIO**, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, **EL CONVENIO** quedará resuelto previa comunicación a la otra parte.

10.2. DE LA RESOLUCION

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**.

Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la otra una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se subsane lo observado. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.

- b) Por acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

- c) Por causal de suspensión que supere el plazo de seis (06) meses.





En todos los casos la resolución de **EL CONVENIO** surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, sin perjuicio de concluir las actividades que se encuentren en ejecución.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION



11.1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA SBN** y **EL INEI** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



11.2. Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente Convenio, sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario. La separación no libera a la parte que lo solicitó, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes hasta finalizar la actividad, bajo responsabilidad.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia de **EL CONVENIO**, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos, que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente, a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES



LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la introducción de **EL CONVENIO**, a donde se cursarán válidamente las notificaciones de Ley y las establecidas en **EL CONVENIO**. En caso de variación de domicilio, ésta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS



14.1. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



14.2. Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación, validez o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante trato directo y de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



